



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio SGG/DGN-DAJ-2445/2019 de Francisco Javier Corrales Millán, delegado del Poder Ejecutivo de Chihuahua. Anexo: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, de ocho de junio de dos mil diecinueve.	025005

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo de Chihuahua, personalidad reconocida en autos, mediante los cuales remite un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de ocho de junio de dos mil diecinueve en el que consta la publicación de la sentencia de treinta de abril de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Alto Tribunal así como el voto concurrente que formuló el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior y visto el estado procesal del expediente, se advierte que la ejecutoria dictada en el presente asunto concluyó con los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 225, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el siete de junio de dos mil diecisiete, mediante Decreto Número LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Al respecto, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Chihuahua, lo que aconteció el treinta de abril de dos mil diecinueve¹, por lo que a partir de esa fecha el artículo 225, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el

¹ La constancia de notificación obra en la foja 732 del expediente en el que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2017

Periódico Oficial de dicha entidad el siete de junio de dos mil diecisiete, mediante Decreto Número LXV/RFLEY/0340/2017 II P.O. dejó de producir efectos legales.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², se publicó en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el ocho de junio siguiente, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, Libro 70, septiembre de 2019, tomo I, página 57.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44³, en relación con el 73⁴ y 50⁵, en relación con el 59⁶ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/MJC 9

² Ibid, fojas 763 a 768.

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.